UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA- FACULTAD DE MEDICINA Y LA SOCIEDAD URUGUAYA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA (SUGG)

En la ciudad de Montevideo, el día veinticuatro del mes de noviembre del año de dos mil nueve, **POR UNA PARTE**: La Sociedad Uruguaya de Gerontología y Geriatría (en adelante SUGG), representada por su presidenta en ejercicio la Dra. Virginia García Dentone, con domicilio en la calle Carlos Lalleman 1666, **Y POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante UdelaR) y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (en adelante Facultad de Medicina), representadas por el Rector de la Universidad, Dr. Rodrigo Arocena y el Decano de la Facultad, Dr. Felipe Schelotto, con domicilio en la calle Gral. Flores 2125, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las estipulaciones siguientes.

PRIMERO: Antecedentes.- I) De acuerdo a la ley orgánica de la Universidad, compete a esta: impartir enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al desarrollo en aspectos de interés general. **II)** La SUGG es una institución científica sin fines de lucro, cuya misión entre otros postulados incluye: "*difundir, y promover la ciencia geriátrica gerontológica, ofreciendo un ámbito de crecimiento y desarrollo, mediante la actualización permanente del conocimiento científico*", además de promover el estudio y la investigación de las causas del envejecimiento humano. Fue fundada el 9 de junio de 1959, con personería jurídica N° 9928 (18/5/1978) – Organismo acreditado en Educación Médica Continua. Es miembro de la International Association of Gerontology and Geriatric (IAGG) y de su Comité para América Latina y el Caribe (COMLAT). En el COMLAT, la sociedad uruguaya desempeña a la fecha la Dirección de Área Biológica. **III)** El Departamento de Genética de la Facultad de Medicina y la SUGG han discutido y acordado desarrollar actividades conjuntas en diferentes proyectos científico-académicos vinculados al estudio epidemiológico-genómico en individuos longevos, con el ánimo de investigar la influencia de los diferentes factores sobre la longevidad.

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente Convenio consiste en reglamentar el trabajo conjunto de ambas instituciones en la ejecución de proyectos de investigación sobre envejecimiento.

TERCERO: Obligaciones y prestaciones de la Sociedad Uruguaya de Gerontología y Geriatría. - I) La SUGG aportará recursos humanos que, en coordinación con la Facultad de Medicina, llevarán a cabo la identificación y ubicación de los individuos participantes de los proyectos desarrollados en el marco del presente convenio, así como la obtención de los datos epidemiológicos y de las muestras biológicas requeridas. Para lo cual podrá establecer convenios o alianzas con otros profesionales o instituciones oficiales o privadas.
II) Se ocupará de promover el financiamiento del proyecto y de la administración documental e identificatoria de los individuos de la muestra, estableciendo todas las medidas necesarias para facilitar la confidencialidad del vínculo entre los individuos y los datos epidemiológicos.

CUARTO: Obligaciones y prestaciones de la Facultad de Medicina.- I) La Facultad de Medicina aportará recursos humanos (profesionales y estudiantes), quienes podrán participar, en coordinación con la SUGG, en las actividades de procesamiento y almacenamiento de las muestras biológicas obtenidas, así como análisis y procesamiento de los datos epidemiológicos recabados. **II)** La Facultad de Medicina aportará la infraestructura y las potencialidades de su equipamiento para brindar la mayor probabilidad de éxito al presente convenio. Contribuirá con equipamiento necesario para el °procesamiento y almacenamiento de las muestras biológicas obtenidas como consecuencia de las actividades y proyectos desarrollados en el marco de este Convenio. **III)** La Facultad de Medicina, en coordinación con la SUGG y cuando ésta así lo solicite, se obliga a seleccionar a los pasantes que se fueran a contratar para el desarrollo de los proyectos incluidos en el presente Convenio de acuerdo a los requisitos que se estipulen. Por lo tanto, la SUGG integrará los tribunales para la selección de dichos pasantes, junto con la Facultad de Medicina.

QUINTO: 1) Las actividades de almacenamiento y procesamiento de material biológico estarán bajo la supervisión del Departamento de Genética de la Facultad de Medicina. **2)** La supervisión de los recursos materiales y de las actividades administrativas estará a cargo de la SUGG. Sin perjuicio de la cooperación y coordinación interinstitucional en ambos cometidos.

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEXTO: Grupo Interinstitucional.- 1) Se constituirá un Grupo Interinstitucional formado por un representante de la SUGG, uno de la Facultad de Medicina y sus respectivos alternos, con el propósito de constituir un medio permanente de interrelación interinstitucional que entienda directamente en todas las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio, sin perjuicio de las tareas específicas que por éste se acuerden; **2)** Todo proyecto de investigación realizado en el marco de este Convenio, será sometido para su aprobación a ambas instituciones. Los responsables de los proyectos presentarán, toda vez que el Grupo Interinstitucional así lo crea necesario, informes parciales sobre el curso evolutivo de aquellos. Toda publicación que se efectúe como consecuencia de dicha labor, dejará expresa constancia de que responde a la colaboración de las Instituciones firmantes del Convenio. Deberá asimismo dejar una copia del informe final de la investigación para el conocimiento y manejo de ambas instituciones. **3)** Uno de los cometidos específicos del citado Grupo, será promover la realización conjunta, en el marco del presente Convenio, de actividades de difusión científicas (conferencias, reuniones, seminarios, charlas, etc.) con el objetivo de contribuir al logro de una verdadera formación continuada del personal participante.

SÉPTIMO: Documentación.- La documentación clínica que se maneje en actividades conjuntas, podrá servir de base para la realización de proyectos de investigación científica y técnica que efectúen en forma conjunta o independiente los docentes de la Facultad y los integrantes de la SUGG. En todos los casos deben estar previamente autorizado por ambas instituciones y debe quedar registro de lo actuado en ambas instituciones.

OCTAVO: Muestras biológicas.- Las muestras biológicas recolectadas de individuos participantes voluntariamente de proyectos de investigación conjuntos en el marco de este Convenio, podrán ser utilizadas para la realización de futuros proyectos de investigación científica que efectúen en forma conjunta o independiente los docentes de la Facultad y los integrantes de la SUGG, siempre y cuando se ajusten a lo pautado en el consentimiento informado firmado por el individuo participante en el momento de ceder voluntariamente la muestra en cuestión. En todos los casos deben estar previamente autorizados por ambas instituciones y debe quedar registro de lo actuado en ambas instituciones.

NOVENO: Responsabilidad.- La Facultad de Medicina y la Sociedad Uruguaya de Gerontología y Geriatría asumen las responsabilidades emergentes de la relación entablada entre ellas y los profesionales para la ejecución del Convenio.

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DÉCIMO: Duración.- El presente Convenio tendrá una duración de tres años, renovándose automáticamente por igual período, a menos que cualquiera de las partes con antelación de por lo menos 90 días a la finalización del presente Convenio, comunique su voluntad de no continuar con el mismo. Se establecerá en esta instancia un cronograma de cese de actividades de forma tal de no producir perjuicios a nivel de las expectativas creadas en la comunidad, ni daños irreparables en cuanto al material recabado durante el presente Convenio como muestras biológicas, bases de datos, etc.

DÉCIMO PRIMERO: Rescisión.- En incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la Facultad de Medicina o de la SUGG, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este Convenio por la contraparte. Se considerará que una de las partes ha incurrido en incumplimiento que amerite rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo no lo rectificara, dentro del plazo de diez días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Será de aplicación las normas que regulan la substanciación del procedimiento administrativo en las respectivas Instituciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Aceptación.- Para constancia de conformidad de las partes se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.-

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Dra. Virginia García Dentone
Presidenta
SUGG

Dr. Felipe Schelotto
Decano
Facultad de Medicina

Dra. María Graciela Acosta
Secretaria General
SUGG